



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00036 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la togada judicial de la parte demandante en anexo número 10 del presente proceso digital, el Juzgado se permite precisar que:

Respecto a la solicitud formulada en el inciso 1 de la referida solicitud, correspondiente al emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir; por ser procedente, y de conformidad con lo estatuido en el canon 293 en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, **dispóngase que por secretaria se incluya la misma en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta masividad.**

Finalmente, y respecto a lo invocado en el inciso 2 del mencionado *petitum* correspondiente al secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40145968, el Juzgado le precisa a la Jurista que esta Judicatura preciso que “*Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro*”, por lo que en su momento procesal oportuno se dispondrá lo propio frente a dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 28, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA